



EL ILMO. SR. DON JOSÉ ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de mayo de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “REPOSICIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL E INSTALACIONES DE RIEGO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE SANTA MARÍA DEL MAR”.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado en materia de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de fecha 30 de diciembre de 2019, en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019 por el que se delegan las competencias reservadas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en materia de contratación en los/as Concejales que ostentan competencias en las Áreas de Gobierno desde el día 24 al 31 de diciembre de 2019, se resolvió:

“PRIMERO. Adjudicar el contrato de las obras comprendidas en el Proyecto “Reposición del Césped Artificial e Instalaciones de Riego del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar” a la “UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA DEL MAR” con CIF U88538368 compuesta por las entidades OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. y CONSTRUCCIONES GLESA S.A por importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (441.889,47 €) IGIC no INCLUIDO, que asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (28.722,82 €).

(...)TERCERO. El plazo máximo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo (...)

SEGUNDO.- Con fecha 13 de enero de 2020, se llevó a cabo la dación de cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife del Decreto adoptado por delegación a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior.

TERCERO.- Con fecha 17 de enero de 2020 se formaliza el contrato entre el adjudicatario “UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA DEL MAR” y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excmo. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



CUARTO.- Con fecha 13 de febrero de 2020 se suscribió el **Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud** en el trabajo.

QUINTO.- Consta en el expediente **Acta de comprobación de replanteo de fecha 17 de febrero de 2020.**

SEXTO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de mayo, y prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril hasta las 00:00 del 26 de abril de 2020.

Asimismo, **se han adoptado diversas medidas con la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Por su parte, dispone la **Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias**, prohibiciones y excepciones para los transportes aéreos y marítimos con destinos y salidas de cualquier aeropuerto y puerto de Canarias.

Dispone la **Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico**, la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamiento de caravana y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Dispone la **Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre la reducción de los servicios de transporte de viajeros, la reducción del porcentaje de servicios de transporte público de viajeros ferroviarios, aéreo y marítimo.**

SEPTIMO.- En fecha 18 de marzo de 2020, con número de registro de entrada 2020028234, la UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA DEL MAR presenta Informe emitido por el Director Facultativo de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud de fecha 16 de marzo de 2020 para la aprobación de Anexo al Plan de Seguridad y Salud.

OCTAVO.- En fecha **25 de marzo de 2020**, con número de registro de entrada 2020028689, la UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA DEL MAR expone:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excma. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



“Que debido a la situación sanitaria del país y lo expuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **se han implementado medidas adicionales de seguridad para evitar la expansión del virus y frenar la curva de trasmisión de la pandemia, protegiendo la salud de nuestros trabajadores. Actualmente los Equipos de Protección Individual incluidos en el Anexo al Plan de seguridad y salud con este fin no están disponibles en el mercado por lo que no podemos facilitarlos a nuestros trabajadores cuya salud es nuestro objetivo prioritario.**

Además la normativa sobre el cierre de las instalaciones hoteleras y la restricción de vuelos desde la península a Tenerife nos hace imposible enviar a nuestros equipos de instalación a la obra, que estaban a cargo de tareas críticas de la obra en las próximas fases a ejecutar.

También hemos recibido la notificación de nuestros proveedores sobre la imposibilidad de cumplir plazos de entrega de materiales dada la situación general del país y la prioridad de embarque de materiales de primera necesidad y perecederos de trasportes hasta Tenerife.”

En virtud de lo anterior, **solicita: “La PARALIZACION TEMPORAL de las obras del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el fin de estado de alarma y/o vigencia del Real Decreto 463/2020”.**

NOVENO.- En fecha 26 de marzo de 2020, con número de registro de entrada 2020028883, el Director Facultativo de la Obra referencia presenta informe en el que hace constar:

“Antonio Gabriel Arbelo Pimienta Arquitecto colegiado nº 3.448, como Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra de referencia, ha recibido de la empresa contratista solicitando la paralización temporal de las obras, por ello informa:

Que en base a las razones expuestas por la empresa UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA, contratista de las obras de “Reposición del césped artificial e instalaciones de riego del campo municipal de futbol de Santa maria del Mar”, que debido la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19, nos encontramos ante las siguientes circunstancias:

- No es posible dotar de EPIS por falta de material en el mercado.**
- Imposibilidad de desplazamiento del personal especializado de península a Canarias, por la limitación de desplazamiento impuesta.**
- Problemas de suministro de material de construcción.**

En tal sentido se propone la paralización temporal de la obra, hasta que finalice el estado de alarma o cambie las limitaciones actuales, que permitan continuar con la ejecución de la obra.”

Asimismo presenta **copia del libro de incidencias y del libro de órdenes de fecha 25 de marzo de 2020**, firmado por el Director facultativo y coordinador de seguridad y salud y por el contratista, en el que se hace constar:

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excma. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



“Con fecha 25/3/2020, la empresa contratista solicita la paralización temporal de las obras, debido al RD 463/2020, de 14 de marzo “Estado de alarma” para la gestión de la situación de la crisis sanitaria por el COVID-19. **Se hace imposible la ejecución de las obras, por falta de material de seguridad y salud y por la imposibilidad de viajar al personal especializado**”.

DECIMO.- Consta informe de la responsable del contrato de referencia de fecha 20 de abril de 2020, en el que hace constar: “(...) se considera la propuesta de la Dirección Facultativa y Responsable del Contrato de Obra “paralización temporal de la obra, hasta que finalice el estado de alarma o cambie las limitaciones actuales, que permitan continuar con la ejecución de la obra” y por lo tanto la **imposibilidad temporal de la ejecución del contrato**, todo ello **con fecha 26 de marzo del 2020**.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, **será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **siempre que no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el resto de disposiciones estatales derivadas de la coyuntura actual, normativa que por el principio de especialidad será en todo caso de aplicación preferente a la legislación ordinaria de contratos.**

De forma supletoria se estará a las previsiones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que continúe vigente.

En materia de procedimiento, de conformidad con la Disposición Final Cuarta de la LCSP, se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- El Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, regula dentro del Capítulo III bajo la rúbrica “*Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación*” medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

En concreto para los contratos de obras, el **artículo 34.3 del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la modificación efectuada por el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo,** queda redactado en los siguientes términos:

“3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excma. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: **las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible**; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208, ni en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220, ni en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa.
(...)

A este respecto cabe traer a colación el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado de fecha 1 de abril de 2020, que en su Fundamento I indica:

(...) “el artículo 34 del RDL 8/2020, que es norma especial y se aplica con preferencia a la legislación ordinaria de contratos públicos” y, por tanto, y mientras dure el estado de alarma, **“la legislación ordinaria de contratos públicos solo será aplicable para resolver una incidencia contractual relacionada con el Covid-19 cuando no se oponga al RDL 8/2020 y a los principios que lo inspiran”**. Como este Centro Directivo ha afirmado en anteriores ocasiones, el Real Decreto-ley 8/2020 **“es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19)”**, por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente **mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excma. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



En concreto en su Fundamento IV desarrolla la aplicación del referido artículo a los contratos de obras:

“La disposición final primera, apartado diez, del Real Decreto-ley 11/2020, contiene una modificación puntual del artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, relativa a los contratos de obra que, de acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, tuviesen una finalización de su ejecución prevista entre el 14 de marzo de 2020, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el periodo que dure el mismo.

Para este tipo de contratos de obra, el borrador de informe, siguiendo el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, distingue las siguientes hipótesis:

(...) b) Que el contrato de obra conserve su finalidad, pero sea “imposible” continuar su ejecución, en cuyo caso el contratista puede solicitar la suspensión del contrato y tiene derecho a ser indemnizado. Son aplicables las consideraciones ya efectuadas respecto de los contratos de servicios de prestación sucesiva (concepto de “imposibilidad”, procedimiento, final de la suspensión, suspensión de oficio, suspensión parcial...).

*Como matización al borrador de informe, el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020 no contiene ni contenía, antes de la modificación del Real Decreto-ley 11/2020, mención al carácter “automático” de la suspensión en caso de contrato de obras, a diferencia de lo que sucedía con la redacción inicial del artículo 34.1. Sin embargo, ello no entraña diferencias en cuanto a la eficacia de la suspensión. Efectivamente, dado que esa expresión atribuida inicialmente a la suspensión (“automáticamente”) se ha suprimido en el artículo 34.1 tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 11/2020, hay que considerar aplicables, sin distinciones, las consideraciones que anteceden: **se exige solicitud del contratista a la Administración contratante, que deberá pronunciarse** en el plazo para contestar es de cinco días naturales, **y si se estima la solicitud del contratista, los efectos de la decisión administrativa se retrotraen hasta el momento en el que se produjo el supuesto de hecho.***

En cuanto a los efectos de la suspensión de los contratos de obras, los conceptos indemnizatorios serán únicamente los conceptos mencionados en el párrafo quinto del artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020. Además, conforme al último párrafo del artículo 34.3 del RDL 8/2020, en los contratos de obras es requisito para reconocer la indemnización que se hayan cumplido las “obligaciones laborales y sociales” y las “obligaciones de pago a subcontratistas y suministradores”. (...)

(...) 2.1. Concepto de “imposibilidad”:

- La imposibilidad de ejecución es una cuestión fáctica que corresponde apreciar, en primera instancia, a la Administración contratante, sin perjuicio de que su apreciación sea revisable por los Tribunales.*
- La imposibilidad supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato lo que no sucede cuando éste pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse.*
- La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas*

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excma. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



medidas por el Gobierno, o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.(...)

A este respecto, en el informe emitido por la Dirección Facultativa en fecha 26 de marzo de 2020 se corroboran las razones alegadas por la UTE en su solicitud de suspensión de las obras de fecha 25 de marzo de 2020:

**“(…) - No es posible dotar de EPIS por falta de material en el mercado.
- Imposibilidad de desplazamiento del personal especializado de península a Canarias, por la limitación de desplazamiento impuesta.
- Problemas de suministro de material de construcción.**

Asimismo, consta copia del libro de incidencias y de órdenes de fecha 25 de marzo de 2020, firmado por el Director facultativo y coordinador de seguridad y salud y por el contratista, en el que se hace constar “(…) **Se hace imposible la ejecución de las obras, por falta de material de seguridad y salud y por la imposibilidad de viajar al personal especializado (…)**”

Asimismo, consta informe de la responsable del contrato de fecha 20 de abril de 2020 en el que hace constar: “(…) se considera la propuesta de la Dirección Facultativa y Responsable del Contrato de Obra “paralización temporal de la obra, hasta que finalice el estado de alarma o cambie las limitaciones actuales, que permitan continuar con la ejecución de la obra” y por lo tanto la **imposibilidad temporal de la ejecución del contrato, todo ello con fecha 26 de marzo del 2020.**

Añade el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado de fecha 1 de abril de 2020 lo siguiente:

“(…) 2.2. Procedimiento. En cuanto al procedimiento aplicable en estos supuestos, la nueva redacción del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, dada por la disposición final primera, apartado diez, del Real Decreto-ley 11/2020, ha suprimido la referencia al carácter “automático” de la suspensión, que no se compadecía con el procedimiento previsto en el propio artículo 34, y conforme al cual:

- Cuando el contratista considere imposible ejecutar el contrato, deberá dirigir al órgano de contratación la solicitud a que se refiere el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, con el contenido que en dicho precepto se detalla.

- El plazo que tiene la Administración para contestar es de cinco días naturales. Si el órgano de contratación estima la solicitud del contratista, su acto es meramente declarativo de una suspensión cuyos efectos hay que entender que se retrotraen hasta el momento en el que se produjo el supuesto de hecho. Si el órgano de contratación considera que no es imposible ejecutar el contrato, denegará la solicitud del contratista, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la decisión administrativa. En caso de falta de contestación en plazo, el silencio es negativo y debe entenderse desestimada la solicitud del contratista.

Comparte este Centro Directivo la apreciación de que “pese al empleo del ‘deberá’ parece que el órgano de contratación podría resolver pasado el plazo de cinco días naturales y hacerlo en sentido estimatorio, conforme a las reglas generales sobre actos presuntos en el procedimiento administrativo.”

2.3. Efectos. En cuanto a los efectos de la suspensión, si se estima la solicitud del contratista éste tiene derecho a ser indemnizado, si bien “únicamente” por los

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excma. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		



conceptos mencionados en el párrafo segundo del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020. En ningún caso se indemnizará al contratista por los conceptos del 208.2.a) de la LCSP, pues el párrafo cuarto del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 lo declara expresamente inaplicable. (...)

2.4. Reconocimiento y abono de la indemnización: El artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 dispone que la indemnización se reconocerá y abonará al contratista “previa [...] acreditación fehaciente” de la “realidad, efectividad y cuantía de los daños”, lo que implica que **el contratista, una vez admitida por la Administración la imposibilidad de ejecución, debe presentar una nueva solicitud con la justificación de los daños y perjuicios, que la Administración habrá de resolver en el plazo general de tres meses previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

2.5. Final de la suspensión: La suspensión acordada terminará cuando, una vez superada la situación que la motivó, “el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión (...).”

III.- Respecto a la emisión de informes preceptivos, el artículo 13.h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece que: “(...) será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos en los siguientes supuestos: Contratos, en los casos en que la legislación general aplicable **exija la intervención de las asesorías jurídicas(...).**”

De conformidad con el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera LCSP, que establece normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales: “8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

Considerando que las suspensiones no se encuentran enumeradas en el referido apartado 8, **no se considera preceptivo informe de la Asesoría Jurídica.**

IV.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Junta de Gobierno de la Ciudad de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, se emite el presente informe jurídico a efectos de que por el órgano competente se eleve, en su caso, propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad, para su aprobación:

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDobQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excmo. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDobQ==		



PRIMERO.- Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato de las obras comprendidas en el Proyecto “*Reposición del Césped Artificial e Instalaciones de Riego del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar*”, quedando el contrato suspendido con efectos de fecha 26 de marzo de 2020, hasta que la prestación pueda reanudarse, y se ponga fin a la suspensión.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al contratista y a la Dirección Facultativa.”

Visto que con fecha 24 de abril de 2020, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2020030780, el contratista, UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA DEL MAR, ha presentado escrito en el que expone que con motivo de la paralización de las obras de “Reposición del Césped Artificial e Instalaciones de Riego del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar” por las crisis sanitaria debido al Covid-19, dada la mejora en las condiciones y el levantamiento de restricciones en la actividad de la empresa se espera poder reiniciar los trabajos el lunes 4 de mayo, por lo que renuncia expresamente a las compensaciones económicas que pudieran corresponderle por causa de paralización de la obra de “Reposición del Césped Artificial e Instalaciones de Riego del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar” objeto de la solicitud presentada en fecha 23/03/20

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras transcrito.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

**Vº Bº
LA ALCALDESA**



Código Seguro De Verificación	xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez - Excm. Sra. Alcaldesa	Firmado	05/05/2020 14:46:08
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	04/05/2020 12:58:53
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	04/05/2020 12:36:54
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/xT66hFj8KnE539+NUGDObQ==		

